REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00272**	00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ESCOBAR VIANA						
DEMANDADAS	• CONINSA RAMON H S.A. • CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. • CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A., CONCONCRETO S.A. y CONINSA RAMÓN H S.A.;** presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/10422361

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros

Vínculo de acceso a audiencia virtual: https://call.lifesizecloud.com/10422361

PROYECTO: LC.

navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 15 a 281 Expediente Digital).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas (folio 12)

Oficios: En cuanto al oficio solicitado a la parte demandada, no se decreta la prueba por considerarse innecesaria, toda vez que al momento de darse respuesta a la demanda se aportó dicha información.

PRUEBAS DECRETADAS A LAS DEMANDADAS:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 306 a 445)

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores ALVARO BARRIENTOS, JOHN JAIRO PUERTA TABORDA y WILLIAM GUERRA (folios 304/305).

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **MATILDE BOLIVAR BUSTAMANTE**, identificada con T.P. No. 88.066 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: https://call.lifesizecloud.com/10422361

PROYECTO: LC.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.).** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.** Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **MATILDE BOLIVAR BUSTAMANTE**, identificada con T.P. No. 88.066 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Vínculo de acceso a audiencia virtual: https://call.lifesizecloud.com/10422361

PROYECTO: LC.

Código de verificación:
d33373d3941d11445bccf4ff9501139c1a0611f246fd9b9a1267a85864233ee9
Documento generado en 27/08/2021 05:35:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Vínculo de acceso a audiencia virtual: https://call.lifesizecloud.com/10422361

PROYECTO: LC.